



Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

DICTAMEN NÚMERO DIECINUEVE

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **"DICTAMEN RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO PARA OCUPAR EL CARGO DE OFICIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y punto resolutivo.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

2. El 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 112, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

4. El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

5. El 02 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015, por el que efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, del órgano de dirección superior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California, quedando conformado por:

Nombre	Cargo	Periodo
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguía	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

6. El 04 de septiembre de 2015 en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se efectuó sesión solemne de toma de protesta de ley, al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales antes citados. Lo anterior en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG808/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and the number 5.

7. El 11 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, esta quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	
Cargo	Nombre
Presidenta	Graciela Amezola Canseco
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguía
Vocal	Daniel García García
Secretario Técnico	Coordinador Jurídico

*Que derivado de la designación del Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera, como Titular Ejecutivo de la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2016, se incorpora como Secretario Técnico de esta Comisión, en cumplimiento al Acuerdo del Órgano de Dirección Superior.

8. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado por ambos principios, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Baja California.

9. El 28 de septiembre de 2015 mediante oficio CGE/P/1335/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a los Consejeros Electorales el Acuerdo INE/CG830/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

10. El 15 de octubre de 2015 mediante oficio CGE/P/1396/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

Este Acuerdo establece la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones, como se desprende del contenido de los considerandos 15 y 16, que a continuación se transcriben:

“15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, base V, apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.”

II. El 16 de febrero de 2016 la Secretaria Ejecutiva en términos del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, informa al Consejo General a través de la Presidencia, la delegación de la función de oficialía electoral a favor del C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, quien se desempeña como asesor de este Instituto Electoral.

[Handwritten signatures and initials]

12. El 17 de febrero de 2016 mediante oficio CG/P/559/2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 30, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el expediente del **C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo**, a quién propone para ser designado como **Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California**.

Expediente que contiene los originales de la documentación del C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, para efectos de su revisión y dictaminación sobre la procedencia de los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 58 y 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 100 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

13. El 17 de febrero de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, notificó al C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeta por parte de los integrantes de esta Comisión y el resto de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento al numeral 10, de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

14. El 18 de febrero de 2016 en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista al C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo propuesto para ocupar el cargo de Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Esta evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, así como por los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'J. P.', followed by the initials 'S', a large 'X' mark, and another signature that appears to be 'D'.

Estatad Electoral. La entrevista fue video-grabada y obra en el expediente respectivo.

15. El 24 de febrero de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23, 25 numerales 3, inciso d, 4, 6, y 30, numeral 1, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el proyecto de **DICTAMEN RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO PARA OCUPAR EL CARGO DE OFICIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**", a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los CC. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera. Asimismo, participaron por el Consejo General, las y los Consejeros Electorales, C. Rodrigo Martínez Sandoval, y C. Erendira Bibiana Maciel López; por la Secretaría Ejecutiva la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia del C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. María Guadalupe López López, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; C. Ildefonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Rogelio Robles Dumas, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido MORENA; y el C. Héctor Horacio Meillon Huelga. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos; 100 numeral 2, incisos a) a la j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 fracción II, 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 25 numerales 3, inciso d, 4, 6, y 30, numeral 1, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como, los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es competente para conocer y dictaminar si la persona propuesta para ocupar cargo de designación por el Consejo General, reúne los requisitos que exige la Ley de la materia, así como el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si el **C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo**, reúne los requisitos de elegibilidad y el perfil para ser designado como Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. Que la base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por otra parte, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y un Secretario Ejecutivo, entre otros miembros.

[Handwritten signatures and initials]

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Local.

V. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
 - a) La Presidencia del Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva, y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.
- IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

[Handwritten marks: a signature, an 'X', and some scribbles]

VI. Que resulta trascendente mencionar, que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 se implementarán las nuevas disposiciones jurídicas derivadas de la reforma constitucional y legal a nivel nacional en materia electoral y, que tienen que ver con el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Constitución Federal, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

También dota al Instituto Nacional Electoral de facultades exclusivas como son las contenidas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, éste podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

VII. Que en ejercicio de su facultad exclusiva de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual aprueba los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

Que en ese tenor, en el apartado I denominado *“Disposiciones Generales”*, numeral I, dispone:

“I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos

Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

a) ...

b) ...

c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integrarán la estructura orgánica de tales organismos públicos.*

*Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; **oficialía electoral**; transparencia; acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.”*

VIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas*

Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, en su apartado III, denominado “Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales”, específicamente en los numerales 9, 10, 11 y 12, establece como procedimiento de designación lo siguiente:

“9. Para la designación de estos funcionarios el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Handwritten marks on the right margin: a signature, a star-like symbol, a circled 'P', and the number '197'.

10. La propuesta que haga él o la presidenta estará sujetos a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

11. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

12. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.”

IX. Que en cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos, el Consejero Presidente turnó la propuesta para ser designado como Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, derivado de la solicitud de delegación otorgada por la Secretaria Ejecutiva según se desprende del Antecedente II de este dictamen.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Instituto Estatal cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública a través de la Secretaría Ejecutiva y de los Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales, para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propia Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable.

Asimismo dispone que solo el Secretario Ejecutivo podrá delegar esta función, entre el personal adscrito a su cargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

De igual forma el artículo 60 del mismo ordenamiento electoral dispone que los servidores públicos investidos de fe pública, deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

[Handwritten marks: a signature, an 'X', and a '5']

- II. A petición de los órganos que integran el Instituto, constatar hechos influyan o afecten la organización del proceso electoral
- III. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- IV. Las demás que establezca la Ley y disposiciones aplicables.

En ese sentido, el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, el cual es de observancia general, establece que la función de oficialía electoral es de orden público, y tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar hechos dentro y fuera del proceso electoral que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto

Es de señalarse que las funciones que deberá realizar el Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California son trascendentales para el correcto desarrollo y ejecución del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. Si bien es cierto, que dentro de las atribuciones que ostenta la Secretaria Ejecutiva es la relativa a la oficialía electoral, también lo es que de conformidad con el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, cuenta además con las relativas a representar legalmente al Instituto Estatal Electoral y otorgar previa autorización del Consejo General poderes a nombre de este para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares; actuar como Secretario del Consejo General; cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, los acuerdos del Consejo General; orientar y coordinar las acciones de los Departamentos de la Junta General Ejecutiva, Coordinaciones y Unidades Técnicas a su cargo; así como presentar ante el Consejo General, todos aquellos asuntos de las mismas, que requieran de su aprobación; administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto

de Instituto Electoral; elaborar el anteproyecto de presupuesto para la realización de elecciones extraordinarias, plebiscito, referéndum y consulta popular y someterlo a la aprobación del Consejo General; entre otras.

Por tanto, esta Comisión considera procedente la delegación de la función de oficialía electoral a favor del C.P. Otoniel Villalobos, para lograr con ello, la oportuna atención de esta fundamental función dentro o fuera del proceso electoral.

XI. Que conforme con lo que disponen los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, específicamente el apartado III, numeral 9, se integran los requisitos que se deben acreditar para ser designado como Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y que acredita al candidato propuesto C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, en los términos siguientes:

a) Cumplimiento de requisitos legales

OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Acta de Nacimiento con la partida numero 1073. • Copia de su Credencial de Elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VIDO721207HBCLLT00
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Constancia con numero de oficio INE/BC/022/2015 y donde se acredita estar inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, el 30 de marzo de 2015, así como su credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VIDO721207HBCLLT00






<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Acta de Nacimiento con la partida numero 1073, por lo que cuenta con 43 años de edad.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Contador Público, expedido en Mexicali Baja California, el 11 de Enero de 1998 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que corrobora que tiene 18 años de antigüedad.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 6643/2016, emitida por el Lic. Felipe de Jesús Méndez Betancourt, Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 17 de febrero de 2016, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Residencia, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, autoridad facultada para ello y con numero de oficio DJ/CR/0373/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, en la que consta que ha radicado en el Estado de Baja California desde hace 8 años.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 17 de febrero de 2016, en la que bajo protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 17 de febrero de 2016, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores.

<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación TIFI-34018, emitida por la Lic. Patricia Guzmán Delgado, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, de fecha 17 de febrero de 2016, y donde se hace constar que no está inscrita dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaria de la Función Pública, como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <p>Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 17 de febrero de 2016, en la que bajo protesta decir verdad, manifiesta no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndico o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>






b) Valoración curricular y entrevista

En cumplimiento al apartado III, numeral 10 de los “Lineamientos para la designación de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, dos de los Consejeros integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

y dos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la ciudadana propuesta para Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la aspirante.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por el aspirante en su currículum vitae, y que es la siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con Título Profesional de Contador Público expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 1998. • Curso de "Aplicación y Alcance del convenio de colaboración y los procedimientos de las vistas de verificación en materia de fiscalización. • Seminario "Calidad y Democracia" • Conferencia "La Democracia y los Derechos Humanos en el Contexto Internacional" • Curso de "Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral" • IV Congreso Internacional y XXII Nacional de Estudios Electorales "Los Rumbos de la Democracia y las Elecciones en el Siglo XXI. • Expositor en el Modulo VIII denominado "Financiamiento de Campañas" en el Diplomado en Gerencia de Campañas Políticas. • Convención Nacional de Fiscalización y de la Cultura de la Legalidad Electoral.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador Técnico del Instituto Estatal Electoral a partir del 01 de enero de 2016. • Asesor del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de septiembre a diciembre de 2015. • Jefe del Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos






VALORACIÓN CURRICULAR	
OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO	
	<p>en el Instituto Estatal Electoral de mayo de 2007 a agosto de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de Inventarios y Sistema Punto de Venta en Distribuidora Eléctrica Calafia, S.A. de septiembre de 2006 a mayo de 2007. • Jefe del Departamento de Contabilidad y Recursos Humanos en KBTEL, S.A. DE C.V. (GRUPO CARSO) de abril a septiembre de 2006. • Contador General en Popular Proveedor, S.A. de julio 1995 a abril de 2006.
Experiencia Electoral	Cuenta con más 8 años de experiencia laboral en materia electoral, la cual se acredita en los diversos cargos que ha desempeñado dentro de la Institución.

La entrevista tuvo una duración de 30 minutos, las y los Consejeros Electorales elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en una cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

A: Acredita **NA:** No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES				EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	ACREDITA
2. Participación en actividades cívicas y sociales	A	A	A	A	ACREDITA
3. Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	ACREDITA

ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES				EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	ACREDITA
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	ACREDITA
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	ACREDITA
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	ACREDITA
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	ACREDITA

Valoración final	Acreditado
-------------------------	-------------------

En conclusión, el **C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo** acredita la valoración curricular y la evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende una formación sólida en el ámbito contable-electoral, por las diferentes actividades en las que ha participado y de entre las cuales podemos mencionar que fue uno de los precursores en el estudio y elaboración del proyecto del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California en el 2009 y que fue aprobado por el Consejo General Estatal, fue Organizador de las 5ta y 7ma Jornada Estatal de Contabilidad y Auditoría Gubernamental en los meses de septiembre y noviembre de 2015, Instructor en el curso de Inducción a la Contabilidad en la Universidad Autónoma de Baja California en el año 2014, Instructor en el Seminario de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Administración Pública en el año 2012.

De su trayectoria laboral, se desprende que cuenta con experiencia y dominio en el área contable ya que se ha desempeñado como Contador General en Popular Proveedora, ha sido Jefe de Departamento de Contabilidad y Recursos Humanos en KBTEL (GRUPO CARSO), Coordinador de Inventarios y Sistema Punto de Venta en Distribuidora Eléctrica Calafia, Jefe de Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Asesor del Consejo General Electoral en el Instituto Estatal Electoral y por último Coordinador Técnico en el Instituto Estatal Electoral.

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Esta entrevista fue realizada el 18 de febrero de 2016, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, por integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y Consejeros Electorales del Consejo General, y fue videograbada para efectos de integrarse en el expediente respectivo, que del resultado consignado en las cédulas de entrevista, se consideró por las y los Consejeros Electorales que el aspirante reúne el perfil y la idoneidad para ocupar el cargo de Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, debido a que demostró en las respuestas a los cuestionamientos formulados que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar el cargo preindicado, y que durante su desempeño profesional se ha conducido observando los principios rectores de la función pública electoral.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo resulta idóneo para el desempeño del cargo de Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

XII. Que derivado de la reforma político electoral de 2014 el Instituto Nacional Electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se lleven a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales, los cuales ésta comisión pondera en el presente dictamen y que tienen su relación con el numeral SEXTO Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California *“Hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral emita el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que contenga los niveles o rangos y el catálogo general de rangos y puestos del personal ejecutivo y técnico, así como los requisitos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, el Instituto Estatal Electoral aplicará la estructura orgánica prevista en el Libro Tercero de esta Ley”*.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente sometemos a consideración de este Órgano de Dirección Superior, el siguiente:



PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- El C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, reúne los requisitos de elegibilidad y el perfil para ocupar el cargo de Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos de los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, dictados por el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia es susceptible de ser designado como Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS


C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTE


C. DANIEL GARCÍA
GARCÍA
VOCAL


C. LORENZA GABRIELA
SOBERANES EGUIA
VOCAL


MTRO. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO